

*Penal 2 años castellan*  
*Sentencia anterior a la ley*  
*no notificada*

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

*RP 462/32*

**TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA**

*Albarán*  
**2184/60**

*Vite*  
Expediente núm. **538**

contra **Victor Abartines Navarro**

de **Guadalaviar** ( **Beruel** )

Juez Instructor Provincial de **Beruel**

Se inició el expediente en **16** de **Septiembre** de 19**39**.

Fallado en **30** de **Diciembre** de 19**41**.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_



Comision Liquidadora  
de  
Responsabilidades Politicas  
Madrid

Por Decreto de 7 de julio de 1960 S. E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda reseñado al margen al resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Victor Martinez "Avarro"  
vecino de *Guadalquivir*

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento, notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Madrid a 21 de septiembre de 1960

*[Handwritten signature]*

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**SALIDA**  
N.º 7539

Sr. Juez de Instruccion

*Albarraqui*  
*(Fernand)*  
GOBIERNO DE ARAGON

R. E. n.º 66 de 1939



AUDITORIA DE GUERRA

Victor Martinez Navarero

n.º 17

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1.011 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 13 de Julio de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

Jose Lamiere

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *día y seis* de *Septbre*, de mil novecientos *treinta y nueve*.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *día y seis* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *1011*, contra *Victor Martinez Navarro*, por el delito de *apertación a la rebelión*, remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Teruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*Jore' de San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 537

Año 1939

Registro entrada núm. 119

CONTRA

Victor Martinés Navarro

Guadalajara

Se inició el 21 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 12 de febrero de 1940

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente María Gimeno

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsimo de urgencia núm. 1011, contra Victor Martinez Navarro, vecino de Guadala-viár, — — — por el delito de ex-citación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 16 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

*Juan Gufantandey*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

Exp. n.º 538





6  
DON ANGEL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA  
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA VICTOR MARTINEZ NAVARRO POR EL  
DELITO DE EXCITACION AL REBELION MILITAR DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CO  
MANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 10, 11, 12 y 13 de dicho procedimiento fi-  
guran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-  
El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente  
del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas apor-  
tadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el  
Bando de 28 de Julio de 1.936 y en su virtud ratifica el procesamien-  
to de VICTOR MARTINEZ NAVARRO. Mas de las Matas 21 de Diciembre de 1.93  
1.938. III Año Triunfal. El Juez Instructor. Rafael M<sup>a</sup>. Nuñez, Rubricado.-  
El secretario José M<sup>a</sup>. Elsegui. Hay un sello en tinta violeta que dice  
Auditoria de Guerra. 5<sup>a</sup> Cuerpo de Ejército. Entrada núm. 6073.-RESOLUCION  
Señálese para la vista de estas actuaciones el día 13 de Abril de 1.939  
y póngase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción Zarago-  
za a 11 de Abril de 1.939. Año de la Victoria. Alejandro Viamonte. Ru-  
bricado. DILIGENCIA.- Con estas fechas se exponen estas diligencias al Fis-  
cal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respé-  
tivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las  
mismas. De lo que doy fe. Zaragoza a 11 de Abril de 1.939. Año de la Vic-  
toria. Francisco Bayo. Rubricado. DILIGENCIA.- En Castellote a 12 de Abril  
de 1.939. Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al proce-  
sado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha  
de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado  
y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe. Victor  
Martinez. Rubricado. Francisco Bayo, Rubricado. Al Margen. Presidente Don  
Alejandro Viamonte González, Vocales, Don, Evaristo Quintana, D. Jesús San-  
chez, D. Carlos Cagigas, Ponente D. Juan González Caramellos Fiscal, Feli-  
pe Aragones, Defensor D. Francisco Gimenez.- En Castellote a 13 de Abril  
de 1.939 Año de la Victoria. se reúne el Consejo de Guerra Permanente  
n<sup>o</sup> 2 parastituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la  
causa instruida contra VICTOR MARTINEZ NAVARRO. Comenzada la vista  
de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales al  
Fiscal contesta que ni presidió ni habló en ningun mitin y que no ha-  
bia más fuerzas que el Comité y por eso subió a las Checa del Mas,  
al Defensor que como consecuencia de aquel acto y por temor se im-  
plantó la Colectividad. El Fiscal lo considera autor de un delito de  
auxilio a la rebelión con la circunstancia agravante de daño produci-  
do del art. 240 del Código de Justicia Militar en su p<sup>a</sup> 1<sup>a</sup> imponiendole  
20 años y un día de prisión mayor. El Defensor lo considera de un deli-  
to de excitación y con la etenuante de intrascendencia a un grado  
menor que el señalado para este delito del art. 240 p<sup>a</sup> 2<sup>a</sup> y pide la pe-  
na de seis meses y un día de prisión correccional. Por el Sr. Presiden-  
te se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer nada  
quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y  
dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el  
art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente ac ta  
que firmo con el M<sup>a</sup>. B<sup>a</sup>. del Sr. Presidente. De lo que doy fe. V<sup>a</sup>. B<sup>a</sup>. El  
Presidente. Viamonte. El secretario Francisco Bayo. Rubricados. SENTENCIA  
En Castellote a 13 de Junio de 1.939 Año de la Victoria. Reunido el Co-  
sejo de Guerra Permanente número dos, para ver y fallar la causa segui-  
da a VICTOR MARTINEZ NAVARRO de cuarenta y cinco años, viudo, maestro  
Nacional, natural de Guadalaviar Teruel, y vecino de Seno (Teruel), oido  
el Ministerio Fiscal, Defensor e inculpaado y siendo Ponente el Oficial  
primero Honorario del Cuerpo Juridico Militar Don Juan González Para-  
cuellos, y RESULTANDO: que el procesado VICTOR MARTINEZ NAVARRO, antes de  
Movimiento, habia pertenecido a la Federación de Trabajadores de la En-  
señanza, filial de la U.G.T. y que durante la dominación roja en epl pu-  
pueblo de Seno hizo el resumen de un mitin organizado por la C.H.T.  
con el fin de fundar en el pueblo la Colectividad Agrícola, ofrecien-  
dose al sacristan de la Iglesia para salvar las cosas de valor que en  
ella hubiesen en el caso de que fuese destruida, evitando cuando esto  
llegó la destrucción de parte de la misma.- (Hechos probados).-



CONSIDERANDO: que los hechos reqlizados por el procesado VICTOR MARTINEZ NAVARRO, son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el art. 240 número 2º del Código de Justicia Militar, con la concurrencia de la circunstancia atenuante, modificativa de la responsabilidad criminal de falta de transcendencia. Visto el art. 173 del mismo Cuerpo Legal y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicable al caso. FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado VICTOR MARTINEZ NAVARRO como autor del delito de excitación a la rebelión, con la circunstancia atenuante de falta de transcendencia a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR más las accesorias de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena se le abona el tiempo que por esta causa ha estado en prisión preventiva y no se hace expresad declaración de responsabilidades civiles las que en su día le serán exigida con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. Alejandro Viamonte Cortés. Rubricado. Carlos Cagigas del Hoyo. Rubricado. Jesús Sánchez Merenah. Rubricado. Evaristo Quintana Ruiz. Rubricado. Juan González Caramellas. Rubricado. Zaragoza 26 de Abril de 1.939 Año de la Victoria. RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Castellote el día 13 de los corrientes para ver y seguir la presente causa seguida por por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra VICTOR MARTINEZ NAVARRO, ha dictado sentencia por la que se condena al procesado a la pena de dos años de prisión menor y accesorias legales, como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión (comprendido en el art. 240 nº 2º del Código Castrense) con la circunstancia atenuante de falta de transcendencia de los hechos, en virtud de haberse declarado como hechos probados: que el procesado VICTOR MARTINEZ NAVARRO, antes del Movimiento había pertenecido a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, filial de la U.G.T. y que durante la dominación roja en el pueblo de Seno (Teruel) hizo el resumen de un mitin organizado por la C.N.T. con el fin de fundar en el pueblo la Colectividad Agrícola, ofreciéndose al Sacristán de la Iglesia para salvar las cosas de valor que en ella hubiese en el caso que fuese destruida, evitando cuando esto llegó la destrucción de parte de la misma. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites especiales en la instrucción y fallo de la causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Visto el Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1.936 y demás preceptos de general aplicación. ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia. Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución. El Auditor Ramiro F. De la Mora. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice: 5ª Región Militar. Auditoria de Guerra.

Y para que conste, y para su remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extendiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez instructor en Teruel a trece de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.

*Lanena*

*Juan Catalán*





538

7

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintiuno de septiembre de mil nove-  
cientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-  
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia  
número 1011 seguido contra VICTOR MARTINEZ NAVARRO  
úinase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Supe-  
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-  
nal de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al  
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple  
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley  
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;  
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto  
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del  
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el  
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se  
currió telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios  
interesando informes sobre los bienes del inculpado, del Al-  
calde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y  
Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Guadalaviar  
y a los Boletines Oficiales del Estado y la provincia, los  
anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintiuno de septiembre de mil novecientos  
treinta y nueve.

*[Handwritten signature]*









# Banco Hispano Americano

CAPITAL: 200 MILLONES DE PESETAS

CASA CENTRAL: MADRID

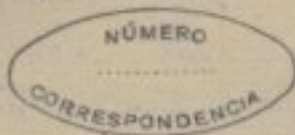
Telegramas: HISPÁMER

112 - 4  
Teruel, 6 de Noviembre de 1939.

## Sucursales y Agencias

Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz  
Alcira-Alcoy-Alicante  
Almendralejo-Almería  
Antequera-Aranda de Duero  
Ávila-Azuaga-Badajoz  
Barbastro-Barcelona-Béjar  
Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres  
Cádiz-Calahorra-Calamocha  
Calatayud-Carmona-Cartagena  
Caspe-Castellón de la Plana  
Cazalla de la Sierra-Ciudad Real  
Córdoba-Coria  
Cortegana-Coruña (La)-Cuenca  
Cullera-Don Benito-Ecija  
Ejea de los Caballeros  
Elda-Estella-Ferrol (El)  
Figueras-Gandía-Granada  
Guadalajara-Guadix-Haro  
Huelva-Huesca-Jaca-Jaén  
Játiva-Jerez de la Frontera  
Jumilla-Linares-Logroño-Loja  
Lora del Río-Lorca-Lugo  
Madrid (Central)  
Madrid (Sucursal del Sur)  
Mahón-Málaga-Medina del Campo  
Medina de Rioseco-Mérida  
Monforte-Morón de la Frontera  
Montilla-Motril-Mula-Murcia  
Olot-Onteniente-Orense-Osuna  
Palma del Condado (La)  
Palma de Mallorca-Palmas (Las)  
Pamplona-Palencia-Pontevedra  
Pozoblanco-P.º de Sta. María  
Reinosa-Ronda-Sabadell  
Salamanca  
Santúcar de Barrameda  
Santa Cruz de la Palma  
Santa Cruz de Tenerife  
Santander-Santiago-Segovia  
Sevilla-Soria-Tafalla  
Talavera de la Reina-Tarancón  
Tarrasa-Teruel-Toledo  
Torrelavega-Tudela-Tuy  
Útrera-Úbeda-Valdepeñas  
Valencia-Valverde del Camino  
Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo  
Villafranca del Panadés  
Villagarcía-Villarreal-Villena  
Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza

J/m.



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, en Alcañiz.-

Muy Sres. nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero 1939 y relaciones publicadas sobre presuntos incursos en responsabilidades políticas participamos a V.S. a los efectos oportunos que, en nuestros libros aparece DON VICTOR MARTINEZ NAVARRO, de SENO (en la relación del B.O. de Guadalaviar), una cuenta corriente a su nombre con saldo a su favor de Ptas. 307,20.

Atentamente le saludamos suyos aftmos. ss. ss.,  
q. e. s. m.,

BANCO HISPANO AMERICANO



*P*

En contestación al oficio de V. S. número *m* del día *28* de *Octubre* de 1909 solicitando informes relativos a los bienes que D. *Pedro Martínez Saverro* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra <i>de cinco fincos rusti-</i>	id.	»
<i>cas con un líquido imponible</i>	id.	»
<i>de 53'90 pts. y paga una con-</i>	id.	»
<i>tribución de 10'87 pts. cuyo</i>	id.	»
<i>valor de dichos fincos se cal-</i>	id.	»
<i>cula en</i>	id.	<i>5.000</i> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de *estas* pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



GUADALAVIAR

*6* de *Noviembre* de 1909

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde,  
*Blas Verlero*

El Secretario

*David Ferrero*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



112

10

En contestación al oficio de V. S. número ..... del día 21 de Septbr de 19 39 solicitando informes relativos a los bienes que D. Victor Martinez Carro poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra en el paraje <u>las Huertas</u>	id.	<u>1000</u> »
„ <u>id id Molino</u>	id.	<u>1500</u> »
„ <u>id id Rodero</u>	id.	<u>1000</u> »
„ <u>id Cañada las cjs</u>	id.	<u>1000</u> »
„ <u>id Estrechuelo</u>	id.	<u>500</u> »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel 21 de Septbr de 19 39  
El Quinto Justo.



Justo Romano  
Jurado

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ





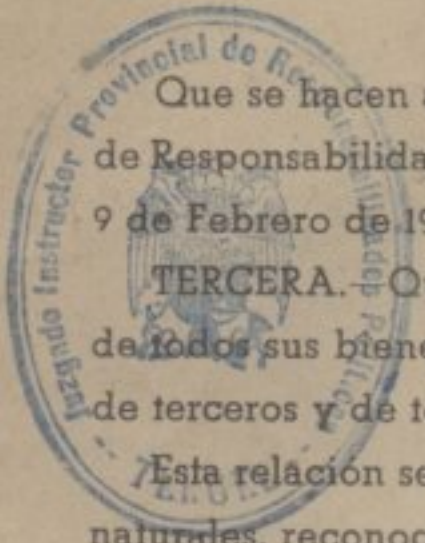






# PREVENCIONES

112  
539  
13



Que se hacen a Victor Martinus Savarré sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. \_\_\_\_\_ de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

*Benito* a 24 de *enero* de 1947

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

*Benito A. Antón*



Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. \_\_\_\_\_

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Victor Marti-  
nez Navarro en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una finca rustica recaudo en la partida "Estrechuelo", recaudo,  
con un liquido de 7'50 y valorada en 400 Ptas. Otra en la "Cerrada de los huertos" con  
un liquido de 5 Ptas y valorada en 300 Ptas. Otra en "Cauada de los Ojos", con un liqui-  
do de 9 Ptas y valorada en 500 Ptas. Otra en el "Rodeo" con un liquido de 6 Ptas y  
lor de 300 Ptas.

BIENES DE LA ESPOSA. Gananciales.  
Una finca en el Molino, recaudo, con un liquido de 12 Ptas, valorada en  
1000 Ptas. Otra huerto, con un liquido de 2 Ptas, valorada en 200 Ptas.

Total de las fincas que poseo, valoradas segun el liquido imponible: 2700 Ptas

Propiedad de terceros.

Ninguna

DEUDAS.

A Du. José Sabino de Teruel 2700 Ptas, prestadas pa-  
ra atenciones de su casa.

A Du. Marcial Martínez (Sacerdote de Moscardón) 2500 Ptas.  
prestadas para atenciones de su casa.

A Du. Manuel Moufort, de Valencia y otros varios 1500 Ptas, importe  
de un año de manutención de mi hijo, estudiante.

Familiares. Poseo cuatro hijos, de 16, 15, 13 y 11 años respectivamente.

Castellote 31 de enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

*[Handwritten signature]*











16

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

TLMO. SR.

Exp. 638

Núm. 664

VICTOR MARTINEZ NAVARRRO

Tengo el honor de participar a V;I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1011 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 21 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*[Firma manuscrita]*

Hmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

17

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º .....

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 538

Teruel 10 de febrero de 1940  
Año de la Victoria

*Victor Martinez Masero*

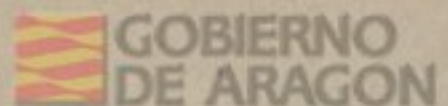
El Juez Instructor Provincial,



*M. de Fregas*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA





DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *del* de *Quarzo* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *del* de *Quarzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*  
*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

*[Signature]*



AUTO

Zaragoza cuero de Marzo

SEÑORES

Presidente

D. Jacual G. Santandreu  
Vocales

D. José María Martínez

D. Ignacio Ferrando

Navarro Martínez

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Victor

Navarro Martínez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Victor Navarro Martínez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Cesáreo Castellote que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

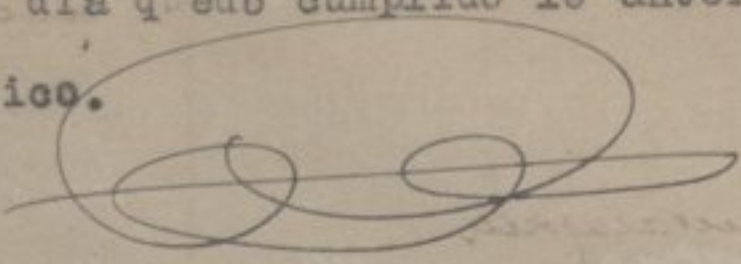
Jacual G. Santandreu  
Ignacio Ferrando

[Signature]

José María San Agustín



ligencia.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente orde-  
nado, certifico.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the main body of the document.

*[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the majority of the page]*



*Se halla f. Berués*

20

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *5* de *Mayo* de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ *Jefe Prisión Castellote*  
*(Berués)*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *538*, contra *Victor Navarro May.* *Quiza recluso en esa Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*



21

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion.

Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

Providencia.- Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores

G<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Dada cuenta, unase la anterior comunicacion al expediente de su razon, y en vista de lo que en la misma aparece, reproduzcase de nuevo y remitase carta orden al Sr. Jefe Politico Provincial de Teruel

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

*[Signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

Diligencia.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado certifico:

*[Signature]*





Dirección

Nº 2294

2 copias en 168

Mto. Sr.:

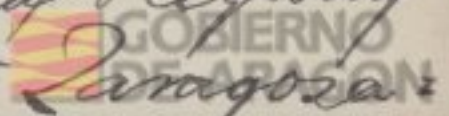
Tengo el honor de remitir a V. S. los adjuntos telegramas postales que por corresponder a encartados que no existen en este Establecimiento ni obran antecedentes de los mismos, razón por la que no han podido diligenciarse.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel 5 Julio 1940

*[Signature]*

Mto. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad y Política - Zaragoza





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

23

Zaragoza *7* de *Junio* de 194*e*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A  *Sr. Jefe Prisión Provincial de Teruel*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *638*, contra *Victor Sartues Navarro, recluso en esta Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*P. y J. Santandreu*



EL SEÑOR J. A. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior diligencia, digo al escrito, - Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

A. J. U. R. D. O.  
 Señores  
 Q.º Entendidos  
 Martín  
 Guillen

Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
 Dada cuenta; únase el anterior escrito al expediente de su razón y en vista de lo que en el mismo aparece expedido en el oficio de la provincia de *Zaragoza* dando audiencia al encartado ó sus herederos por término de tres días para instrucción pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas escrito de defensa.

Lo acordaron los señores del cargo y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

*J. A.*  
*José M.º San Agustín*

NOTA.- seguidamente cumplimentado.

*[Signature]*



DILIGENCIA.- Con fecha 24 de Noviembre del año actual aparece publicado el anterior edicto en el Boletín Oficial de la provincia nº 270; certifico.

*[Handwritten signature]*





DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... veintiocho ..... de Diciembre ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... veintiocho ..... de Diciembre ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*José M.<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*



### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>e</sup> Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICTOR MARTINEZ NAVARRO, mayor de edad, viudo, Maestro nacional, vecino de Guadalaviar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que VICTOR MARTINEZ NAVARRO fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado antes del Alzamiento habia pertenecido a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, filial de la U.G.T. y durante la dominación roja en el pueblo de Senó hizo el resumen de un mitin organizado por la C.N.T. con el fin de fundar en el pueblo la Colectividad Agrícola, ofreciéndose al sacristan de la iglesia para salvar las casas de valor que en ella hubiese en el caso de que fuese destruida, evitando cuando esto llegó la destrucción de parte de la misma; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de dos años de prisión menor. Según informes posee bienes por valor de 5.000 pesetas y según declaración del inculpado los posee propios por 1.500 pesetas y gananciales por 1.200 pesetas; declara asimismo deudas por 6.700 pesetas, que no prueba. Posee tambien una cuenta corriente en el Banco Hispano Americano por 3.07'20 pesetas; teniendo a su cargo a sus cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)c)e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICTOR MARTÍNEZ NAVARRO, de Guadalaviar, a la sancion de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Gaudin*

*Antonio Jiménez*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

*[Signature]*





PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*J. Gorkaran*

Teruel a *quince* de *enero* de  
mil novecientos cuarenta y *tres*

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico

*Cintola*

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico





El Fiscal examinando el anterior traslado dice que aun cuando la sentencia dictada en el presente expediente puede tener el carácter de definitiva no puede estimarse como firme y a vez en tal declaración ha sido hecha en el bien ratificado a las partes y como en la vigente Ley de Responsabilidades Políticas el hecho de autos no da lugar a recurso, por ser la pena impuesta al inculpa do, por la Jurisdicción Provincial superior a seis años, procede elevar el caso en consulta al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas

Tercel 17 de Mayo de 1947

José Luis Rubio



28



PROVIDENCIA ) Teruel catorce de Abril de mil novecientos cua-  
 Señores ) renta y tres.-  
 Presidente ) Elevese al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
 Barreda ) Politicas la consulta que interesa al Ministerio Fis-  
~~XXXXXXXXXXXX~~ ) cal.-

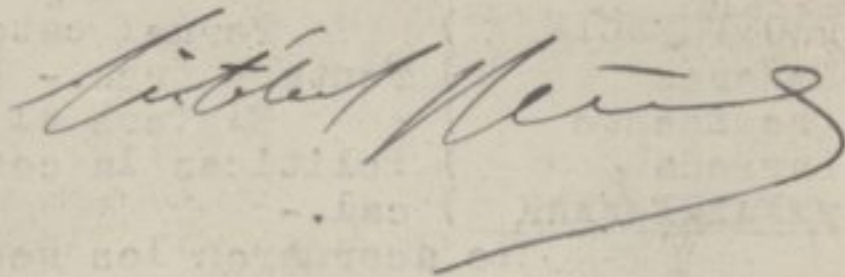
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presi-  
 dente. Certifico.-

*[Handwritten signature]*

NOTA: Seguidamente se eleva a consulta acordada. Certifico.-

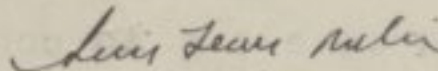


PROVIDENCIA )  
Señores ) Teruel siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.-  
Presidente ) Pasen estos autos al Ministerio Fiscal a efectos de la  
Barreda ) orden telegrafica del Tribunal Nacional de tres del actual.-  
y Puigferrer ) Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr.  
Presidente. Certifico.-



El Fiscal examinando el anterior traslado dice por su conformidad con la orden telegrafica a que se alude en la anterior providencia procede el archivo del presente expediente

Teruel 17 de Septiembre de 1943





PROVIDENCIA JUEZ SR. } En la Ciudad de Albarracin a catorce de Julio de mil  
BELLOCH Actal.----- } novecientos sesenta y uno.

Por recibido el precedente expediente, guardese y cumplase cuanto en el mismo se ordena. Acisese recibo y libtase el oportuno despacho y en su momento archive.

Lo manda y firma SSSadoy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado. Dy fe